DIARIO DE BARCELONA.

Del miércoles 21 de abril de 1824.

San Anselmo obispo y doctor.

Las cuarenta horas están en la iglesia de San Josef de PP. Carmelitas descalzos: se descubre á las nueve de la mañana, y se reserva á las siete de la tarde.

Cuarto menguante á las 6 de la mañana. — *Anima.*

Sale el sol á las 5 h. 16 m., y se pone á las 6 h. 44 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
19 11 noche.	13 grados 4	28 p. 2 l. 4	N. E. nubes.
20 6 mañana.	12 8	28 3	S. idem.
id. 2 tarde.	15	28 3	E. idem.

ESPAÑA.

Toledo 10 de abril.

Habiendo resuelto S. M. pasar la semana santa en esta ciudad, antigua corte de los Reyes de España, se trasladó á ella desde el real sitio de Aranjuez con toda la familia real en la tarde de ayer, habiendo llegado aqui á las seis y cuarto. Es inesplicable el entusiasmo y regocijo con que han sido recibidos SS. MM. y AA. por los habitantes de esta ciudad, toda realista, y religiosa. El concurso de gentes, tanto vecinos como forasteros, fue inmenso, los vivas y aclamaciones resonaron sin cesar desde que se dejó ver S. M. hasta despues de haber desfilado por delante de los balcones de su palacio las tropas francesas y los voluntarios realistas, que se habian formado en las calles del trán ito para tener el honor de recibir á tan ilustres huéspedes. El repique de campanas, los arcos triunfales, los adornos de los edificios públicos y casas particulares, todo indicaba la alegria general que rebozaba en los semblantes de los toledanos.

Por la noche hubo una vistosa iluminacion, habiendo llamado la atencion pública y distinguiéndose entre los demas edificios la casa de la ciudad y la catedral, que no cedieron en esta parte á cuanto se ha visto de mas brillante en Madrid.

El cabildo de esta santa iglesia, bien conocido por el esplendor y magestad edificativa con que celebra los divinos oficios, especialmente los de semana santa, trata ahora de esmerarse y escederse á sí mismo, á fin de tributar á Dios dignas alabanzas por haberlo libertado de la opresion

que ha padecido, y obsequiar á la piedad religiosa que caracteriza á nuestro Soberano y á toda su real familia (1).

Madrid 12 de abril

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias de D. Niceto de Larreta, ministro de capa y espada del consejo de hacienda, ha tenido á bien S. M. nombrarle director general en comision de propios y arbitrios del reino, con retencion de su plaza en el consejo, cuyo empleo ha sido creado por real decreto del dia 3.

— Queriendo el Rey nuestro señor premiar los méritos y acendrada lealtad del coronel D. Josef Solesio Castelar, vocal de la comision militar ejecutiva de la provincia de Castilla la Nueva, se ha servido nombrarle comandante del resguardo de Cataluña.

— Tambien se ha dignado nombrar para la plaza de teniente comandante del mismo resguardo al teniente coronel D. Josef Antonio Febrer, en atencion á sus méritos y distinguidos servicios.

Idem. 14.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los de mi consejo &c. Sabed: Que á consecuencia de mi real decreto de 26 de octubre del año próximo pasado, por que el tuve á bien mandar se suspendiesen las purificaciones de todas clases hasta que, meditado por mí este negocio en Madrid, recayese la oportuna determinacion con el acierto que deseaba, encargué al mi consejo en real orden que le comunicó mi secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia en 20 de diciembre, que teniendo presentes las observaciones que en ella se indicaban, y una esposicion que se me habia dirigido sobre el decreto de la Regencia del Reino de 27 de junio, inserto en Real cédula de 1.° de julio, se ocupase en el detenido ecsamen y consulta de un método de purificacion para los empleados civiles de la corte y de las provincias que lo eran antes del 7 de marzo de 1820, que evitará los inconvenientes que se referirian, ú otros que ocurriesen á la sabiduria del mi consejo. Despues de haber oido este á mi fiscal, y ecsaminado el asunto con la madurez que ecsigia su importancia, en consulta de 19 de enero de este año elevó á mi real consideracion las reflecciones que estimó conducentes para desvanecer los reparos que se me habian representado; y añadió que los empleados, que sin haber incurrido en verdaderos delitos, no lograsen por su conducta política y oponian pública ser repuestos en primera ni en segunda instancia, podian sin embargo esperar de mi real piedad una parte del sueldo en razon combinada del último que gozaron de sus años de servicio, de las anticipaciones que hicieron para habilitarse, y de lo mas ó menos que resultara contra ellos en el espediente de purificacion. Conformándome sustancialmente con su dictámen, por mi real resolucion á dicha consulta, he venido en mandar que corra el decreto de la Regencia del reino de 27 de junio del año último y real cédula del 1.° del siguiente julio en que se insertó; y que si el empleado hiciese la reclamacion concedida en el art. 10, por no haber sido repuesto en la primera instancia,

(1) *En los próximas números se dará una relacion mas circunstanciada de los festejos y regocijos públicos de los toledanos con motivo de la entrada de SS. MM. y AA. en esta ciudad, y durante su permanencia en ella.*

se tomen nuevos informes en la segunda, y siendo tales que se crea justo variar el juicio, sea consultándolo con mi real persona con remision del espediente original sobre la reposicion, ó en caso de negarla, el sueldo con que haya de quedar el no repuesto; debiendo hacerse la reclamacion en el término preciso y perentorio de diez dias, contados desde el en que se hizo saber al empleado estar negada su reposicion, como se previno en real orden de 30 de setiembre último.

Publicada en el mi consejo pleno de 29 de marzo prócsimo mi real determinacion á su espresada consulta, acordó su cumplimiento y espedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la referida mi real resolucion, y la guardeis, cumplais y ejecuteis en todas sus partes, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad &c. Dada en Aranjuez á 1.° de abril de 1824. = YO EL REY.

Decreto que se cita en la real cédula anterior.

La regencia, despues de haber ecsaminado con profunda meditacion el dictamen del consejo real, en pleno, en consultas de 4 y 23 de este mes, relativo á la separacion y reposicion de empleados en los diferentes ramos de la administracion, manda que se observen las reglas siguientes: Art. 1.° Cesarán inmediatamente todos los empleados civiles que no lo hayan sido por el Rey nuestro Señor antes del atentado cometido en 7 de marzo de 1820, quedando tambien sin efecto los honores conseguidos desde aquella fecha, cualquiera que sea su consideracion. Art. 2.° Serán repuestos todos los empleados por S. M. antes del mencionado dia, que hayan sido separados por desafectos al llamado sistema constitucional, y conservado su buena opinion. Art. 3.° Se declara que no han perdido esta los dichos empleados, que despues de haber sido separados de sus destinos no consta hayan coadyuvado á las miras del gobierno revolucionario con sus escritos, hechos positivos, ó proclamacion pública de sus máximas. Art. 4.° Quedarán sujetos á la purificacion de su conducta política, á efecto de continuar ó ser repuestos, los empleados nombrados por S. M. antes del 7 de marzo de 1820, que al restablecimiento del sistema constitucional no quedaron separados de sus destinos, los que desde esta época han obtenido ascensos de escala ó extraordinarios, ó variado de destino. Art. 5.° Para esta purificacion se tendrán por suficientes los informes reservados de su conducta política y calificacion de la opinion pública que hayan gozado en los pueblos de sus respectivos destinos, tomándose á lo menos de tres personas, y estas bien marcadas por su adhesion á la sagrada persona de S. M. y al gobierno real, y ecsigiéndose individuales, positivos y precisos, sin que sirvan los genéricos y meramente negativos, y sin admitir las justificaciones voluntarias de testigos presentadas por los interesados. Art. 6.° Los ministros ya repuestos en el consejo de Castilla procederán á la purificacion de los no repuestos, de sus escribanos de cámara y demas subalternos, y de los regentes, oidores y alcaldes del crímen de las Chancillerias y audiencias de la península é islas adyacentes. Lo mismo efectuará el consejo de Indias respecto de sus ministros no repuestos, escribanos de cámara y subalternos,

regentes, oidores y alcaldes del crimen de las audiencias de su demarcacion. Estos tribunales superiores de las provincias procederán á la de sus escribanos de cámara y demas subalternos, de los corregidores y alcaldes mayores en sus respectivos distritos, y de todos los dependientes de estos juzgados. Art. 7.° La purificacion de los demas empleados en cualquiera otro ramo de administracion civil del Estado correrá en Madrid á cargo de una junta, que se crea en virtud del presente decreto, compuesta de D. Guillermo Hualde, consejero de Estado; D. Antonio Alcalá Galiano y D. Leon de la Cámara Cano, ministros del consejo de hacienda, y D. Francisco Ezequiel de las Bárcenas, director interino de correos; remitiéndose en caso de empate la decision al respectivo secretario del despacho de cada ramo: sujetándose tambien á la calificacion de esta junta la purificacion de los intendentes y contadores de provincia y sus administradores de rentas. En las provincias se compondrá la junta de estos tres funcionarios, y ademas del corregidor ó alcalde mayor de la capital: en su ausencia ó enfermedad, del regente de la jurisdiccion ordinaria y del procurador síndico general. Art. 8.° La reposicion de los antiguos empleados en las mismas plazas y destinos que ocupaban antes del 7 de marzo de 1820, sea y se entienda sin perjuicio de lo que en adelante pudiere resultar por el reconocimiento de los libros y espedientes de las secretarias del despacho, consejo de Estado, tribunales y otras cualesquiera oficinas, relativamente á su conducta política, y con especialidad á haber los susodichos pertenecido en algun tiempo á las sociedades secretas no reconocidas por las leyes. Art. 9.° La continuacion ó reposicion de unos y otros empleados antiguos sean y se entiendan tambien sin perjuicio de las reclamaciones que cualquiera particular pueda tener contra ellos por el abuso de sus respectivas funciones. Art. 10. Los que en virtud de esta calificacion no lograren ser repuestos tendrán el derecho de reclamar ante los mismos tribunales y juntas, los cuales sin forma de juicio procederán á tomar nuevos informes de otras personas adornadas de las calidades requeridas en el art. 5.°, y en igual número á lo menos, con cuyo nuevo ecsamen determinarán finalmente lo que creyeren justo, sin que de esta segunda calificacion haya lugar á reclamar. Unos y otros informes serán sellados y archivados en seguida, por ecsigirlo asi la conveniencia pública, sin poderse hacer de ellos otro uso. Art. 11. Y finalmente de la ejecucion de todo cuanto se comete á los consejos, tribunales y juntas, asi como de los incidentes que puedan producir, se dará cuenta al gobierno sucesivamente. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 27 de junio de 1823. = A D. Josef García de la Torre.

La Regencia del reino, deseosa de evitar los efectos de la interpretacion que pudiera darse al artículo 1.° de su decreto de 27 de junio último sobre separacion y reposicion de empleados, donde dice: *quedando tambien sin efecto los honores conseguidos desde aquella fecha, cualquiera que sea su consideracion*, ha venido en declarar que esta determinacion de ningun modo comprende ni debe aplicarse sino á las gracias y honores concedidos por S. M. en dicha época á sus vasallos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio á 5 de julio de 1823. = A D. Josef García de la Torre.

Decreto de la Regencia del reino de 16 de setiembre de 1823 en aclaracion del de 27 de junio que precede.

El Sr. secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia con fecha de 16 del actual me dice lo siguiente:

„Escmo. Sr.: La regencia del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Por decreto de 23 de julio último mandé á nombre del Rey nuestro Señor, entre otras cosas, que todos los españoles ó estrangeros avecindados en España, de cualquiera estado y condicion que sean, y con mas especialidad los empleados de la real casa y patrimonio, que se hayan presentado á servir á la llamada Milicia voluntaria local de todo el reino desde el 7 de marzo de 1820, queden por este solo hecho privados del sueldo y empleo que obtengan ú obtenian, con lo demas que en el mismo se espresa. Y habiéndome consultada la junta de purificaciones de empleados civiles creada en Madrid acerca de si el citado decreto comprende á aquellos empleados, que teniendo esta nota han sido por otra parte de una conducta irreprensible, vengo en declarar no comprendidos en esta determinacion: 1.° Los que se inscribieron en la indicada Milicia creyendo que su objeto se dirigia únicamente á conservar el orden y seguridad de los pueblos, y se retiraron luego que vieron el abuso que se intentaba hacer de esta fuerza. 2.° Los que se inscribieron temerosos de que si no lo hacian perderian el empleo ó sueldo de que dependia su subsistencia, con tal que no hubieren contribuido á las conmociones ni asonadas; y 3.° Los que se inscribieron por no entrar en la quinta, pagando el contingente señalado por algunos ayuntamientos, y que tampoco hayan intervenido en manera alguna en dichas conmociones; pero todos con sujecion á lo dispuesto en el decreto de 27 de junio último. Tendreislo entendido: y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento.

De orden de S. A. S. lo traslado á V. para que disponga su puntual y ecsacto cumplimiento en la parte que le toca, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1823. = Juan de Erro.

Circular del ministerio de la guerra de 18 de diciembre de 1823 que tiene relacion con la sobreinserta aclaracion de 16 setiembre.

Al capitan general de Granada digo con esta fecha lo siguiente:

„He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio que V. E. me dirigió en 19 de octubre último, y de los tres documentos que á él acompañaba, manifestando que el teniente de rey de la plaza de Granada ha dado de baja á varios oficiales agregados al Estado mayor de la misma por haber sido individuos de la milicia nacional local voluntaria; y enterado S. M., y conformándose con lo espuesto por su consejo supremo de la guerra, se ha dignado resolver que todos los militares que voluntariamente entraron en la indicada milicia local, queden por el mero hecho suspensos de sus empleos y privados de ellos, si enterados de esta soberana disposicion, no acreditan ante el capitan general respectivo hallarse comprendidos en la aclaracion de 16 de setiembre último; para cuyo efecto, prévio el conocimiento legal necesario, se resolverá por el mismo juzgado si debe ó no alzarse la suspension ó recogerles los rea-

les despachos; dándose cuenta á S. M. del resultado por el ministerio de la guerra de mi cargo para su soberana determinacion. Madrid 18 de diciembre de 1823."

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Intendencia de policía del principado de Cataluña. = El Rey nuestro Señor se ha servido nombrar comisarios de cuartel de esta capital al teniente coronel D. Lorenzo Aguilar, capitan del escuadron de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Francisco de Asis, á D. Bartolomé Jimenez, capitan del cuerpo de Inválidos de Madrid, á Don Lorenzo Zeuete, teniente del estinguido escuadron denominado Real de de Castilla la Vieja, á D. Antonio Sanpere y á D. Josef Maria Lopez, teniente retirado en esta plaza; y hallándose solo este último presente, le he destinado al cuartel 4.º, debiendo encargarse ademas del 1.º hasta la llegada del propietario: y se avisa al público para su conocimiento. Barcelona 20 de abril de 1824. = El Intendente *Manuel Ortiz.*

Segun se habia anunciado, Mr. Lusardi, oculista, practicó el 18 del actual sus operaciones en presencia de un gran número de médicos que le felicitaron tanto sobre el suceso como por su habilidad, que no puede ser mas que el fruto de un profundo estudio, y sobre todo de una larga práctica; pero no puede darse una idea del gozo que esperimentaron estos desgraciados, al recobrar en menos de un minuto la vista que creian haber perdido para siempre: seria muy ligero el dolor que sufririan cuando no se les escapó la menor queja, sorprendiéndose de su propia vista, sobre todo al pensar que se habia obrado en un órgano tan delicado. Puede con justo título apellidarse á este oculista la segunda providencia de los indigentes: De actos tan filantrópicos para el bien de la humanidad no se puede hacer el debido encomio.

En los dias 22 y 23 del corriente mes, se procederá á la venta de cerca ciento veinte mulos con sus albardas, pertenecientes al Gobierno frances, cuya venta se empezará á las ocho de la mañana en el mercado de los caballos, cerca de la Ciudadela, en presencia del señor Conde de Fontenay, sub-intendente militar y de la comision instituida sobre este particular. Se verificará de contado y en pública subhasta, y los adquisidores pagarán á mas cinco centésimos por franco, por gastos de venta y de edictos.

El celador del cuartel 1.º barrio 3.º, habita en la calle de la Barra de Ferro, núm. 2, tercer piso; lo que se pone en noticia de los habitantes en el mismo para los casos que puedan ocurrir.

Mañana miércoles se venderán en la Esplanada tres cajas grandes cubiertas con sus arreos correspondientes.

En el dia 26 del corriente mes de abril se arrendarán en la casa del escribano D. Francisco Mas y Fontana, que la tiene en esta ciudad calle de San Severo, núm. 11, los diezmos, censos y demas derechos que la ilustre señora Abadesa y Real Monasterio de Pedralves percibe en el término de la villa de Piera, y términos vecinos, cuyo arrien-

do se hará bajo los pactos contenidos en la taba que se halla de manifiesto en poder de dicho escribano por medio de pliegos cerrados que se recibirán hasta las diez de la mañana de dicho dia, y en la misma hora se abrirán todos los que se hayan entregado y se otorgará al mas beneficioso postor en cuanto las posturas sean admisibles, y no en otra manera.

Mañana de las once en adelante se celebrarán en la casa del Marques Vilana, sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, los remates de los arriendos de las rentas pertenecientes al Real Patrimonio en el término general de la ciudad de Tortosa y Amposta, en la villa de Moyá, corregimiento de Manresa, y en el Valle de Aran, con areglo á las condiciones que tiene en su poder el corredor Pablo Lletjós, y están de manifiesto en la escribanía del mismo Real Patrimonio.

A las diez de esta mañana, en la Real Aduana, se empezará la venta en pública subasta, de una partida de trigo, harina, ropas de seda y lana, pañuelos de seda y otras calidades, y otros géneros comisados, todo por cuenta de la Real Hacienda.

En casa de Miguel Bonet, tabernero, en la calle de Escudellers, plazuela de San Francisco, número 21, se enseña de hoy en adelante á todas horas del dia la cabeza de la ternera que se enseñaba en el hostal de Olot, cuya cabeza tiene dos caras, dos bocas con sus dientes correspondientes en cada una, cuatro ojos y dos orejas, pagando dos cuartos por persona.

Real Lotería moderna. Lista de los números premiados en el sorteo 1.° del presente mes, celebrado en Madrid el dia 12, cuyos números son unicamente los pertenecientes á los billetes despachados en esta ciudad y provincia.

Núms.	*Ps fs.*	*Núms.*	*Pesos fs.*	*Núms.*	*Pesos fs.*
180	16.	7,154	16.	12,064	16.
367	16.	7,186	16.	12,078	16.
1,372	16.	7,196	16.	13,865	16.
3,902	16.	8,425	16.	13,881	16.
3,952	16.	8,432	16.	15,751	16.
3,954	16.	9,805	16.	15,758	500.
4,447	16.	9,820	16.	15,768	16.
4,777	16.	10,590	16.	16,663	16.
4,798	16.	11,961	16.	17,942	16.
5,155	16.	11,965	16.	19,325	16.
6,354	50.	11,976	16.		

Los espresados 32 billetes premiados importan 1,030 pesos fuertes equivalentes á 20,600 rs. vn.

El lunes prócsimo dia 26 del corriente, (si antes no se han concluido) se cerrará el despacho de billetes para el sorteo 2.° de este mes que se ha de celebrar en Madrid el mismo dia 26 del mismo. Barcelona 20 de abril de 1824. = Por comision del señor Director general. = *Baltasar Domenech.*

Rifa á beneficio de los pobres de la casa de Caridad, efectuada hoy dia de la fecha en el salon del Palao.

Y á tenor del aviso dado en 12 del corriente, han correspondido á las cinco suertes las cantidades siguientes.

Lotes.	*Núms.*	*Sugetos premiados.*	*Premios.*
1	835	Pere Guell Espardañer del Clot.....	500 pesetas
2	1619	San Joseph y San Magí p. y v. J. B. Y P. con seña.....	60 idem.
3	1079	San Joseph y Ntra. Sra. del Roser quem doni la sort si convé, p. y v. Geroni Barfull, carrer de Bonaire.....	idem
4	686	Ntra. Sra. del Remey p. y v. P. J. V. con seña.....	idem.
5	697	Al ret de la Bolera, y Dr. Mariano difunt y M.n Tomas difunt, p y v. Joseph Garriga de Piera.....	120 idem.

El número de cédulas asciende á 2070.

Los interesados acudirán mañana á recoger sus respectivos premios á casa del tesorero D. Josef Martí de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá otra rifa que se cerrará el domingo prócsimo 25 del corriente, en cinco suertes, á saber:

Primera de..... 500 pesetas.
Tres de..... 60 pesetas cada una.
Ultima de..... 120 pesetas.

Barcelona 20 de abril de 1824.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españoles. De Málaga en 8 dias, el laud S. Antonio, de 10 toneladas, su patron Manuel Pages, con aceite y vino á varios. = De Gijon y Málaga en 14 dias, el laud S. Vicente, de 32 toneladas, su patron Antonio Ferro, con abichuelas, trigo y jamones de su cuenta. = De Palma en Mallorca en 2 dias, el jabeque S. Josef, de 24 toneladas, su patron Antonio Nadal, con almendron, lana, listados y otros géneros á varios: trae la correspondencia.

Idem sardo. De Marsella y Rosas en 8 dias, la bombarda Vírgen de la Merced, de 41 toneladas, su capitan Pedro Argentó, con trigo de tránsito.

Nota. En el nombramiento de cabos anunciado en el diario de ayer, donde dice D. Luis Lloca, debe decir *D. Luis Roca.*

Otra. En la lín. 26 de la pág. 6.ª del diario de ayer, donde dice del *celador* de policía D. Juan Pastor, léase del *comisionado.*

Teatro. La compañía española ejecutará la tragedia en cuatro actos titulada: *el Oscar* ó sea *el Amor fraterno*, ecsornada con todo su correspondiente adorno. En seguida los Indios darán una escelente y variada funcion. A las siete.

Cambios del dia 20 de abril.

Lóndres $35\frac{7}{8}$ y 36.
Paris $15\frac{39}{100}$.
Madrid del par á $\frac{1}{2}$ p. c. daño corto y á 8 dias vista.
Cádiz $1\frac{3}{4}$ y 2 p. c. idem.
Valencia $1\frac{1}{4}$ p. c. idem.
Reus de $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ p. c. idem.
Tarragona idem.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.